Presentación

La pandemia que está azotando al mundo ha tenido, como no podía ser de otro modo, un tremendo impacto en todos los ámbitos de la vida del ser humano, tanto en el plano individual como en el colectivo y social. Son muchas las transformaciones, por consiguiente, que se están produciendo en todos estos ámbitos, de los que, por supuesto, no podía sustraerse el mundo del trabajo. Y ello ha obligado a los Estados a adoptar, en un primer momento, con absoluta urgencia, y, después, con necesaria continuidad ante la permanencia en el tiempo de la crisis sanitaria, una serie de medidas para contrarrestar sus efectos sobre las relaciones de trabajo. Fruto de ello, en nuestro país, ha sido la avalancha de Reales Decretos-Leyes que, desde el emblemático 8/2020 hasta el más reciente 30/2020, han intentado establecer los mecanismos necesarios para neutralizar sus consecuencias, así como actualizar fórmulas laborales propicias para una nueva realidad laboral. Dentro de estas últimas, hay que llamar la atención, fundamentalmente, sobre, primero, el patrocinio, y, después, la regulación detallada, del teletrabajo. Junto a esta medida, que nace con vocación de quedarse, se encuentran otras: algunas han tenido un desarrollo inusitado hasta el momento -ni que decir tiene que nos estamos refiriendo a los expedientes temporales de regulación de empleo que, sin duda, se han convertido en la medida estrella de la pandemia-; otras han obligado a adaptar y a acomodar determinadas instituciones laborales a las necesidades derivadas del COVID-19, como la adaptación o reducción de la jornada; e, incluso, se han ideado nuevas medidas, de complejo y difícil encuadre jurídico, como el permiso obligatorio retribuido. Y todo ello acompañado del uso decidido de las prestaciones reguladas por la Seguridad Social -incapacidad temporal y desempleo-, junto a la ampliación de la modalidad no contributiva a través del ingreso mínimo vital; en definitiva, una reforma, con cierta profundidad, en materia de protección social, con la voluntad, en unos casos, de cubrir determinadas realidades, y, en otros, la extensión del "paraguas" protector hacia concretos colectivos.

En cualquiera de estos supuestos, lo cierto es que la imperiosa necesidad de intervención ha conllevado que muchas de esas medidas presenten, sin perjuicio de su intencionalidad, importantes deficiencias técnicas, así como significativas

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

dudas interpretativas y aplicativas; y a todo ello pretende dar respuesta este número monográfico.

Partiendo de la dificultad intrínseca derivada del soporte, se ha intentado abarcar las principales medidas, lo que se ha hecho desde el rigor científico de sus autores, que han estudiado, con suficiente detenimiento, todas las aristas de sus problemas aplicativos, procurando, al mismo tiempo, dar soluciones y ofrecer propuestas.

Se ofrece un elenco de siete aportaciones, seis de las cuales realizan un análisis de los efectos que la crisis sanitaria ha producido en la legislación social, tanto desde la perspectiva del Derecho del Trabajo como de la Protección Social, establecida a través de los sucesivos y complejos Reales Decretos-Leyes que han sido adoptados para "amortiguar" los efectos socioeconómicos provocados por la pandemia y procurar salvaguardar el empleo, a través de mecanismos legales que se han entendido necesarios para ofrecer una protección que se adecuase a los distintos escenarios y contornos de esta crisis. Legislación que, de otro lado, ha sido consecuencia, a diferencia de la crisis económica anterior, de importantes acuerdos entre los agentes sociales. En concreto, han sido tres los Acuerdos Sociales en Defensa del Empleo con el objetivo de defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo, además de establecer medidas importantes de protección social para proteger la carencia de rentas de los trabajadores (por cuenta ajena o propia), o de los que no han podido acceder al mercado de trabajo y se encuentran en situación de necesidad. Además, hemos querido ofrecer la perspectiva del Derecho italiano, tan cercano siempre al nuestro, para lo cual hemos pedido a un grupo de colegas de las Universidades de Brescia y Florencia que compartieran con nosotros su análisis y a quienes queremos agradecerles calurosamente su rápida disponibilidad para colaborar con TPDM.

La estructura del monográfico es la siguiente: se abre con el interesante estudio de las medidas establecidas al respecto en Italia; a continuación le siguen las tres aportaciones centradas en el marco de la relación laboral, analizando importantes cuestiones, como el tiempo de trabajo, el papel de los agentes sociales y los expedientes de regulación temporal empleo a causa del COVID-19; y, de seguido, las otras tres relativas a las medidas de protección social, que ofrecen sendos estudios sobre la nueva prestación no contributiva de ingreso mínimo vital, la multifuncionalidad del subsidio de incapacidad temporal para trabajadores presuntamente enfermos o con movilidad suprimida, y, finalmente, la protección de los trabajadores autónomos mediante la prestación "extraordinaria" o "especial" por cese de actividad. Pese a todo, somos conscientes de que hay otros muchos temas que podrían haberse tratado en este monográfico. La razón de que no haya así obedece a motivos de espacio y tiempo, aunque confiamos que poco a poco se vayan abordando en números posteriores.

Más allá de los problemas técnicos de aplicación de la normativa de emergencia, en absoluto baladíes, algunos de los cuales han sido o se han intentado resolver

Presentación 15

mediante Instrucciones y Resoluciones aclaratorias de los organismos administrativos -y otros lo serán por los órganos jurisdiccionales-, la verdadera complejidad de estas medidas radica, curiosamente, en su finalidad, que ha sido doble. Por un lado, la lucha contra la pandemia o, dicho con otras palabras, la limitación de la propagación del virus; por consiguiente, un fin, si se nos permite la expresión, extralaboral. Un objetivo, que, en aras a la consecución y salvaguarda de un interés colectivo, se ha servido de instrumentos laborales, lo que puede haber sido la causa de los numerosos problemas de implementación, muy ligados a un diseño ajeno a problemáticas relativas a toda la sociedad de una nación. Y, por otro lado, la lucha contra las devastadoras consecuencias económicas generadas por esta crisis, y cuyos efectos se van a dejar sentir, muchísimo más, trascurridos la nueva prórroga de cuatro meses, recientemente concedida, con la finalidad de asegurar el empleo en las empresas acogidas a alguno de estos expedientes: por tanto, y salvo una nueva prórroga, a partir del 31 de enero de 2021. Por consiguiente, y excluido un giro radical en las previsiones económicas, se va a producir un considerable aumento de la tasa de desempleo y, con ella, de las de pobreza y desigualdad, que ya son acusadas en España tras la todavía reciente crisis financiera. Sin duda, el ingreso mínimo vital puede considerarse una de las respuestas a este alarmante pronóstico. Su regulación, así como sus dos consecutivas modificaciones pese a su cercano nacimiento, no forma parte stricto sensu del abanico de medidas "exigidas" por el COVID-19; sin embargo, como se acaba de indicar, sí puede paliar su principal y dramático efecto final: la pobreza social.

Con todo ello y por todo ello, el equipo de dirección de la revista decidió que esta se iniciara con un monográfico dedicado a las respuestas jurídicas a los efectos de la crisis sanitaria sobre el mercado de trabajo y las relaciones laborales. Sin perjuicio de que algunas de estas medidas, con sus correspondientes depuraciones técnicas, puedan sobrevivir a la pandemia, otras muchas, con sus actuales regulaciones, puede que desaparezcan o, como mínimo, se reformulen. Ojalá que así sea, puesto que ello significará que el virus se ha controlado, se ha dominado, por lo que –aunque no sea, académicamente, la mejor forma de cerrar la presentación de este primer número—, sus coordinadores y colaboradores coinciden en que sería deseable que el mismo se convirtiera cuanto antes en derecho histórico.

Juan Carlos Álvarez Cortés Universidad de Málaga

José Manuel Morales Ortega Universidad de Málaga